

Puerto Boyacá, Boyacá

Señores

JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA (REPARTO)

Ciudad

TUTELA: DIEGO ARMANDO BUSTAMANTE ROJO CONTRA: ALCALDÍA DE PUERTO BOYACÁ, UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

Respetado Señor Juez

DIEGO ARMANDO BUSTAMANTE ROJO, identificado con cédula de ciudadanía número No. 1.036.221.975 expedida en Puerto Triunfo (Antioquia), por intermedio del presente escrito invocando el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, impetro acción de Tutela contra la **ALCALDÍA DE PUERTO BOYACÁ, UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**, Por, presunta conculcación del artículo 11, 13, 20, 23, 25, 29 y 49 entre otros, de la Constitución Política. Para tal efecto me refiero a los siguientes:

I. HECHOS:

1.- Me inscribí al proceso de meritocracia convocado por la Comisión Nacional del Servicio Civil C.N.S.C. y la Alcaldía de Puerto Boyacá, concurso abierto de méritos según Convocatoria 1137 a 1225, 1227 a 1298 y 1300 a 1304 Territorial Boyacá, Magdalena y Cesar, adoptada mediante Acuerdo No. CNSC – 20191000006556 del 04 de julio del año 2019, “Por el cual se convoca y establecen las reglas del Proceso de Selección para proveer definitivamente los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Puerto Boyacá – Boyacá – Convocatoria No. 1206 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”. con OPEC No. 74306, y para el cargo de Auxiliar Administrativo Código de Empleo 407, Grado 2, empleo perteneciente al nivel asistencial dentro de la Planta de Cargos de la Alcaldía del Municipio de Puerto Boyacá (Boyacá)

2 - Mediante notificación del 09 de Julio del año 2021, que se encuentra en la Plataforma SIMO se me informa que de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de los Acuerdos reguladores del Proceso de Selección y los respectivos anexos, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Universidad Nacional de Colombia – UNAL realizan la CITACIÓN a la PRESENTACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS así:

Nombre: Diego Armando Bustamante Rojo

No. OPEC: 74306

No. Documento: 1036221975

Ciudad: Tunja

Departamento: Boyacá

Lugar de presentación de la prueba: Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia – UPTC

Dirección: Cra 12 No. 38 – 00 Portería Rafael Azula UPTC

Bloque: Edificio Aulas

Salón: A – 210

Fecha y Hora: 2021 – 07 – 25 13:15

Sede: Boyacá – Tunja – Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

Ahora bien, dentro de las recomendaciones a tener en cuenta para la presentación de las pruebas se señala en la misma NOTIFICACIÓN lo siguiente: “Recuerde que es responsabilidad del aspirante contar con los elementos de bioseguridad en cumplimiento de las normas de autocuidado (Res 777 Minsalud), así como, tener presente las demás recomendaciones, conforme a lo señalado en la guía de orientación al aspirante.

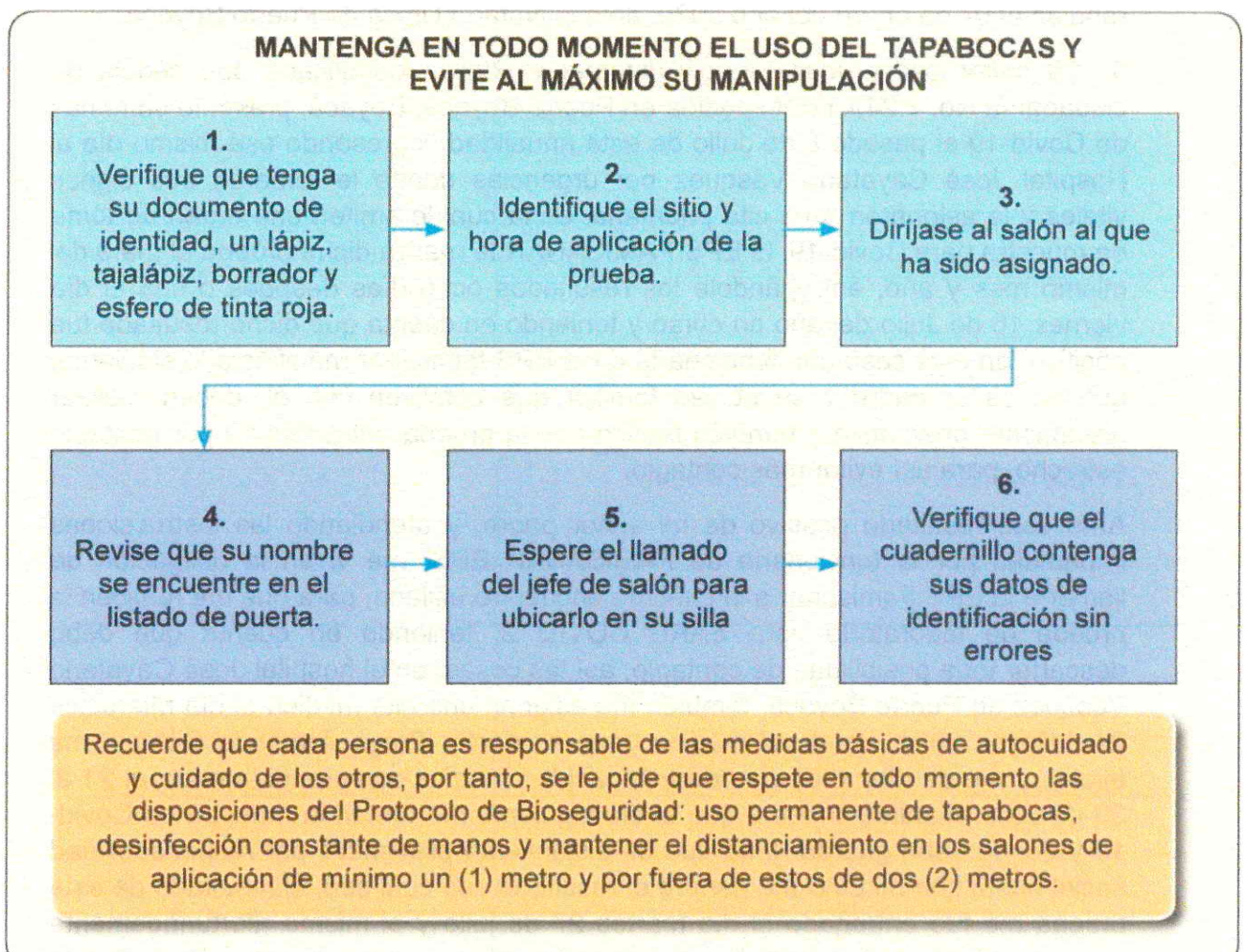
3 – Los protocolos de bioseguridad se encuentran en el numeral 6 de la Guía de orientación al aspirante y señala:

6. Protocolo de Bioseguridad Con el fin de disminuir el riesgo de transmisión humano-humano de coronavirus COVID-19, durante el desarrollo de las actividades relacionadas con la aplicación de las pruebas escritas, es obligatorio para los aspirantes seguir las medidas de bioseguridad contempladas y publicadas en el “Protocolo de Bioseguridad para la prevención de la transmisión del COVID-19” que se encuentran en el siguiente enlace: <https://drive.google.com/file/d/1XJ6NmzYqUJmbupSCPMCETyQxvfwF46d5/view?usp=sharing>

Nota: Los concursantes son responsables de su autocuidado y del cumplimiento de los protocolos exigidos para el desarrollo de la prueba escrita, así como de las recomendaciones entregadas por la CNSC durante la aplicación de la prueba. (Negrilla fuera de texto)

A su turno se señala igualmente en la Guía de orientación al aspirante lo siguiente:

A su llegada al sitio de aplicación



Resalto de este cuadro la parte final en naranja que contempla:

. . . "Recuerde que cada persona es responsable de las medidas básicas de autocuidado y cuidado de los otros, por tanto, se le pide que respete en todo momento las disposiciones del Protocolo de Bioseguridad: uso permanente

de tapabocas, desinfección constante de manos y mantener el distanciamiento en los salones de aplicación de mínimo un (1) metro y por fuera de estos de dos (2) metros.” . . . La negrilla es mía

4.- Señor Juez, soy una persona soltera que vivo con mis padres y mi hermana menor Yesika Marlén Bustamante Rojo, quien es discapacitada por padecer un retraso mental, ellos dependen económicamente de mí, en la medida que son adultos mayores desempleados y me corresponde sufragar y asumir sus necesidades básicas, como consta en declaración juramentada extra proceso rendida el 07 de enero del año 2020, ante la Notaría Única de Puerto Boyacá.

5.- Mi señor padre José Mario Bustamante Ríos, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.249.174 expedida en Puerto Boyacá, Boyacá, presento síntomas de Covid-19 el pasado 8 de Julio de esta anualidad, ingresando ese mismo día al Hospital José Cayetano Vásquez por urgencias donde le tomaron sus signos vitales y le asignaron una cita prioritaria, en la cual le emiten una orden de toma de muestra para Covid-19, la EPS FAMISANAR le realiza dicha prueba el día 9 del mismo mes y año, entregándole los resultados ocho días después o sea el día viernes 16 de Julio del año en curso y teniendo en cuenta que dicho resultado fue positivo, en este caso una funcionaria de la EPS famisanar manifiesta lo siguiente: que mi señor padre y su núcleo familiar que conviven con él, deben realizar aislamiento preventivo y también realizarnos la prueba del Covid-19 por contacto estrecho, para así evitar más contagio.

Ante este resultado positivo de mi señor padre, y atendiendo las instrucciones impartidas por la funcionaria de FAMISANAR EPS, me vi en la obligación de llamar a la EPS Famisanar a la cual me encuentro afiliado, para que me realicen la prueba de laboratorio para SARS COVID 2, teniendo en cuenta que debo descartar toda posibilidad de contagio, así las cosas, en el hospital José Cayetano Vásquez de Puerto Boyacá, también me asignan una cita médica el día Miércoles 21 Julio de 2021, donde el médico general, doctor Diego Armando Gómez, me evalúa y me da diez (10) días de Incapacidad medica comprendida entre el 21 al 30 de Julio, manifestándome que el día siguiente me toman la muestra de Covid-19 y donde debo guardar todo tipo de aislamiento preventivo por responsabilidad social hasta que mi EPS me genere el resultado sea cual sea, el resultado de esta prueba me fue entregado el día martes 27 de julio y el mismo afortunadamente arrojó un resultado negativo, lo anterior como quiera que en el municipio de Puerto Boyacá las oficinas de Famisanar no prestan servicio ni el día sábado ni el día domingo, el lunes fui a la oficina de Famisanar a solicitar el resultado y finalmente me fue entregado el mismo hasta el día martes 27 de julio..

6.- En la medida que por las consideraciones anteriormente señaladas y como quiera que me era materialmente imposible presentar la prueba escrita en la

ciudad de Tunja el pasado 25 de julio del cursante año, el 22 de mismo mes y año me dirigí mediante escrito a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, al cual le fue asignado el número de Radicado N°. 20213201227912 de fecha 22 - 07 - 2021 a las 09:03:17 horas, informando tal situación en los siguientes términos:

Tunja, Boyacá, 22 de Julio de 2021

Señores COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Ciudad

Asunto: HOLA BUENOS DIAS REQUIERO HACER UNA SOLICITUD

Yo. Diego Armando Bustamante Rojo, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.036.221.975 expedida en Puerto Triunfo (Antioquia), me dirijo a ustedes citando el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 y el Artículo 11 Constitución Política de Colombia, respetados señores de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), con el fin de manifestar que me encuentro inscrito en el concurso de méritos de la convocatoria 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019 Boyacá, Cesar y Magdalena, bajo el siguiente OPEC 74306, y para el siguiente cargo de nivel asistencial Auxiliar Administrativo Código de Empleo 407, Grado 2 del Municipio de Puerto Boyacá (Boyacá). Teniendo en cuenta que debo desplazarme hacia ciudad de Tunja (Boyacá) a presentar dicho concurso en la siguiente dirección Cra. 12 # 38-00 Portería Rafael Azula UPTC Bloque: Edificio Aulas Salón A 210 Fecha y Hora: 2021-07-25 13:15.

Por lo anterior, manifiesto de manera respetuosa que no me puedo presentar en dicho espacio en el día y la hora antes mencionados, teniendo en cuenta que mi núcleo familiar se han presentado casos positivos de COVID-19. Por lo tanto, a la fecha me encuentro aislado he incapacitado por contacto estrecho y debo realizarme la muestra de Coronavirus COVID-19, la cual me fue autorizada por la EPS FAMISANAR, a la cual me encuentro afiliado.

De igual manera adjunto Ocho (08) folios en formato pdf que pueden cerciorar y acreditar lo antes mencionado. Cabe resaltar que teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que estamos viviendo a nivel Mundial por el COVID-19 y por responsabilidad social tanto para mí como para todos los aspirantes (NO DEBO PRESENTARME EN LAS CONDICIONES QUE ESTOY TANTO NO ME HAGAN LA MUESTRA Y NOS SALGAN LOS RESULTADOS).

Agradezco la atención y comprensión a la presente.

Cordialmente,

DIEGO ARMANDO BUSTAMANTE ROJO

CC. 1.036.221.975 de Puerto Triunfo (Antioquia)

7.- A su turno la Comisión Nacional del Servicio Civil dio respuesta a mi petición en los siguientes términos:

... “Con el fin de darle respuesta a su solicitud, se informa en primer lugar que el día 07 de julio de 2021, la Comisión Nacional del Servicio Civil a través de los avisos informativos de la Convocatoria Boyacá, Cesar y Magdalena 1137 a 1298 y 1300 a 1304, publicados en la página web, determinó que:

“(…) En cumplimiento del numeral 4.1 del Anexo Técnico de los Acuerdos de la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Nacional de Colombia, informan a los aspirantes admitidos en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos que a partir del 12 de julio de 2021, pueden ingresar a la página www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, con su usuario y contraseña, en la opción “ALERTAS”, **para conocer la hora y sitio de aplicación de las pruebas escritas que se realizarán el 25 de Julio de 2021.** (…”. Negrilla fuera de texto.

Ahora bien, es importante destacar que, usted como aspirante dentro del proceso de selección, aceptó las reglas establecidas en el Acuerdo No. 20191000006556 del 04 de julio del 2021 "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección para proveer definitivamente los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA DE PEURTO BOYACÁ - BOYACÁ Convocatoria No. 1206 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena", tal como lo dispone en sus artículos 7 y 11, así como en los numerales 2.1 y 3 de su Anexo, así:

“(…) ARTÍCULO 7°. - REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.

Para participar en la Convocatoria, se requiere:

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a).
2. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en la OPEC, conforme al Manual de Funciones y Competencias Laborales actualizado de la entidad
3. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse, en el evento de integrar la lista de elegibles como resultado del proceso de selección.
4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.
5. Registrarse en el SIMO.
6. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes. (…)

(…) ARTÍCULO 11°. - CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIÓN. Los aspirantes a participar en el presente proceso, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las condiciones establecidas en el ANEXO que hace parte del presente acuerdo. (…)”

. (...) **2.1 Condiciones previas al proceso de inscripción.** Los aspirantes a participar en el presente proceso de selección deben tener en cuenta las siguientes consideraciones, antes de iniciar su trámite de inscripción:

(...)

- i) Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta Convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección, en concordancia con las disposiciones contenidas en el numeral 4 del artículo 7 de los Acuerdos que regulan la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena

(...)” Negrilla fuera de texto

Ahora bien, el ANEXO precitado dispone en su numeral 4:

“(...) 4. PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES

Las pruebas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales tienen elementos cognitivos, actitudinales y procedimentales, que pueden ser evaluadas mediante pruebas y/o instrumentos adquiridos o contruidos para tal fin.

(...)

*Las pruebas sobre Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales se aplicarán **en una misma sesión y en un único día**, en la(s) ciudad(es) que indiquen los Acuerdos de la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena. (...)” Negrilla fuera de texto.*

De acuerdo a lo anterior, es claro que no es posible llevar a cabo la aplicación de pruebas escritas en una fecha diferente a la establecida por la CNSC, el día 25 de julio de 2021.

Finalmente, se le invita a consultar permanentemente el sitio web de la CNSC www.cnsc.gov.co, medio a través del cual se publican los avisos informativos relacionados con el desarrollo y fechas de las diferentes etapas de los concursos de méritos adelantados por esta Comisión Nacional, mecanismo oficial de publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Si surge alguna inquietud adicional, puede comunicarse con servicio al ciudadano en el siguiente número: 3259700 extensiones: 1000 – 1046 – 1086 – 1070 -1024.

Cordialmente,

Grupo Convocatoria 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019

Convocatoria Boyacá, Cesar y Magdalena

Despacho Doctora Mónica María Moreno

8.- Considero que la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC al pretender que me desplazara a la ciudad de Tunja, para presentar la prueba escrita de la convocatoria precitada, en las condiciones en que me encontraba, sin tener en cuenta los diferentes protocolos de bioseguridad expedidos por el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social estaría no sólo poniendo en riesgo mi salud y vida como aspirante en este proceso concursal, sino que se estaría poniendo en riesgo la salud y la vida de las personas con las que pudiere llegar a interactuar, no sólo en el transporte que me llevara de la ciudad de Puerto Boyacá a la ciudad de Tunja, sino de los demás aspirantes con los que llegara a interactuar en el lugar de presentación de la prueba, lo que en mi sentir me estaría violando los derechos anteriormente señalados.

9.- De haber viajado a la ciudad de Tunja a presentar la prueba escrita antes señalada, en el marco de la convocatoria de Boyacá, Cesar y Magdalena, sin el cumplimiento de las directrices impartidas por la responsable del área de la salud de la EPS a la cual me encuentro afiliado Famisanar, en la medida que en ese momento debía estar en aislamiento preventivo por contacto directo con positivo para Covid – 19, podría estar incurriendo en conducta penal sancionable con pena privativa de la libertad del conformidad con los artículos 368 y 369 del Código Penal Colombiano.

II. MEDIDAS PROVISIONALES:

Atendiendo la posibilidad de solicitar una protección temporal y previa, a los derechos violentados y para evitar un perjuicio irremediable, conforme a lo consagrado en el artículo 7 del Decreto 2591 del 19 de noviembre de 1991, solicito al honorable Juez, que se decrete provisionalmente y de manera cautelar, LA SUSPENSIÓN DE LA CONVOCATORIA DE BOYACÁ, CESAR Y MAGDALENA correspondiente a los números 1137 a 1225, 1227 a 1298 y 1300 a 1304, a fin de evitar que se continúe avanzando en las diferentes etapas de este proceso de selección, por cuanto resultaría ineficiente la tutela de los derechos pedidos en protección, porque el concurso avanzaría en todas sus etapas concursales, por cuanto quedaría definido y terminado el proceso de selección para todos los participantes, incluidos los que se encuentren en tránsito de tutela, haciendo intrascendente el fallo y la protección concedida

III. LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA:

Me encuentro legitimado para solicitar la tutela de mis derechos fundamentales a la VIDA, DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, AL DE IGUALDAD MATERIAL, AL DE ACCESO A CARGOS Y FUNCIONES PUBLICAS DEL ESTADO, A RECIBIR LA MISMA PROTECCIÓN Y TRATO DE LAS AUTORIDADES, así como los principios de DIGNIDAD, CONFIANZA LEGITIMA, BUENA FE, INTERÉS LEGITIMO EN LA CARRERA ADMINISTRATIVA, LA TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS, por cuanto me fue materialmente imposible asistir el día 25 de Julio del año que avanza, a la 1:15 de la tarde en la ciudad de Tunja, en las instalaciones de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia U.P.T.C. Edificio Aulas A – 210 a la presentación de la prueba escrita, dentro de la OPEC 74306, por cuanto me encontraba en aislamiento por tener contacto directo con un positivo para COVID – 19, situación que para mi caso en particular me afecta en mi aspiración al cargo de mi interés.

IV. PERJUICIO IRREMEDIABLE:

La negativa de la Comisión Nacional del Servicio Civil, expresada mediante oficio número: 20212330979781 del 26 de julio del año 2021, dirigida al suscrito, para asignarme nueva fecha, hora y lugar para la presentación de la prueba escrita dentro de la Convocatoria Territorial de Boyacá, Cesar y Magdalena, adoptada mediante Acuerdo No. CNSC – 20191000006556 del 04 de julio del año 2019, “Por el cual se convoca y establecen las reglas del Proceso de Selección para proveer definitivamente los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Puerto Boyacá – Boyacá – Convocatoria No. 1206 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”. y la no consideración de mis argumentos y explicaciones para la NO asistencia a la aplicación de la misma, el pasado 25 de julio del año 2021, en la ciudad de Tunja, expresados mediante escrito de fecha 22 de julio del año que avanza, en donde manifiesto de manera respetuosa no poder asistir a presentar la prueba en la ciudad de Tunja, en el día y la hora antes mencionados, teniendo en cuenta que en mi núcleo familiar se han presentado casos positivos de COVID-19, por lo que a la fecha me encuentro aislado he incapacitado por contacto estrecho y debo realizarme la muestra de Coronavirus COVID-19, la cual me fue autorizada por la EPS FAMISANAR, a la cual me encuentro afiliado; constituye una flagrante violación de mis derechos fundamentales, por cuanto de haber asistido a la presentación de la misma en las condiciones sanitarias en que me encontraba, me podría haber acarreado sanciones de tipo disciplinario y penal de conformidad con la normatividad existente, especialmente lo contemplado en la Resolución No. 777 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social el paso 02 de Junio del

año 2021, “Por medio de la cual se definen los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado y se adopta el protocolo de bioseguridad para la ejecución de estas” y que no son más que las diferentes medidas de bioseguridad que debemos atender para mitigar los efectos de esta pandemia que estamos padeciendo en estos momentos, no sólo en Boyacá y el País, sino en el mundo entero.

En lo que respecta a mi caso cumplí con lo preceptuado en el artículo 7, numeral 12 que indica: “Cumplir con el aislamiento en caso de tener síntomas compatibles con COVID 19, o ser contacto estrecho de un caso sospechoso o confirmado de conformidad con lo dispuesto en las normas expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.”

Esta situación que planteo, conlleva en forma cierta, la amenaza de un perjuicio irremediable, pues de no tomarse medidas antes de continuar con las subsiguientes etapas del proceso de selección se producirá un daño cierto, inminente, grave y que requiere de urgente atención para evitar que en mi ámbito material y moral, padezca un perjuicio que resulta irreversible, es decir, que de producirse la actuación, no puede ser retomado a su estado anterior, pues sus efectos ya se habrán generado en cabeza del suscrito por encontrarme en aislamiento por ser contacto estrecho de un caso sospechoso o confirmado tal y como lo demostraré.

V. PROCEDENCIA:

Procedencia excepcional de la tutela contra actos administrativos que reglamentan un concurso de méritos¹

El artículo 86 de la Constitución Política, establece que la acción de tutela “Sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable”. En consecuencia, la procedibilidad de la tutela estará supeditada a que el actor no cuente con otro medio de defensa judicial; que el medio existente no sea idóneo o eficaz para la defensa de los derechos cuyo amparo se pretende, finalmente que se busque evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable, caso en

¹ Sentencia T-441/17, Magistrado Ponente: ALBERTO ROJAS RÍOS

el cual, la tutela se concede de manera transitoria, mientras se resuelve en forma definitiva el respectivo asunto, por la vía judicial ordinaria.²

Las decisiones que se dictan en el desarrollo de un concurso de méritos para la provisión de empleos, constituyen actos de trámite y contra éstos, no proceden los recursos de la vía gubernativa ni los medios de control que regula la ley 1437 de 2011 – CPACA-.

Por lo tanto, en el evento de presentarse en el desarrollo del concurso, la flagrante violación de un derecho fundamental, la acción de tutela para el afectado resulta procedente ante la carencia de medios de defensa judiciales más expeditos para evitar la vulneración al debido proceso.

Bajo esta óptica y teniendo en cuenta que la vía judicial establecida para resolver estas controversias en la dinámica judicial de este país, no es efectiva en términos de tiempo; ante la situación que planteo, debe estudiarse y determinarse la procedencia de esta tutela, como medida transitoria.

VI. CONCEPTO DE VIOLACIÓN:

Considero que las entidades Tuteladas estarían colocando en cabeza de la CNCS, el riesgo a la salud y a la vida, no sólo mía como aspirante al concurso de méritos antes señalado, sino de las personas con las que pudiere llegar a interactuar durante el viaje de Puerto Boyacá a Tunja y viceversa y en el salón de presentación de la prueba escrita en la ciudad de Tunja, al mantener su postura en el sentido de que debía presentar la prueba escrita el 25 de julio del cursante año, y que NO era posible llevar a cabo la aplicación de la prueba escrita en una fecha diferente a la establecida por la CNCS.

VII. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

² La idoneidad del mecanismo judicial “hace referencia a la aptitud material del mecanismo judicial para producir el efecto protector de los derechos fundamentales, lo cual ocurre cuando existe una relación directa entre el medio de defensa y el contenido del derecho”. Mientras que la eficacia “tiene que ver con que el mecanismo esté diseñado de forma tal que brinde de manera rápida y oportuna una protección al derecho amenazado o vulnerado”. Sentencia T-798 de 2013

La presente solicitud de tutela tiene sustento normativo en lo dispuesto en los artículos 2, 11, 13, 20, 23, 25, 29, ordinal 7° del artículo 40, 49, 86 y 125 de la Constitución Política, así mismo en la ley 909 de 2004, sus decretos reglamentarios y los acuerdos, resoluciones y circulares expedidos por la CNSC, artículo 14 decreto No. 491 de 28 de marzo de 2020, Resolución No. 777 del 2 de junio de 2021 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

La acción de tutela es un mecanismo que tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales fundamentales, aún aquellos que no se encuentren consagrados en la Constitución, cuando estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. El fallo que se produce de esta acción es de inmediato cumplimiento. Se encuentra consagrada en el Art. 86 CN y ha sido reglamentada por los decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000.

El artículo 49 de la Constitución política de Colombia preceptúa:

. . . “Artículo 49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.

Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad” . . . (negrilla fuera de texto)

El artículo 14 del decreto 491 de 2020 señala:

. . . ” Artículo 14. Aplazamiento de los procesos de selección en curso. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, para garantizar la participación en los concursos sin discriminación de ninguna índole, evitar el contacto entre las personas y propiciar el distanciamiento social, se aplazarán los procesos de selección que actualmente se estén adelantando para proveer empleos de carrera del régimen general, especial constitucional o específico, que se encuentren en la etapa de reclutamiento o de aplicación de pruebas.

Las autoridades competentes deberán reanudar dichos procesos una vez se supere la Emergencia Sanitaria.

En el evento en que el proceso de selección tenga listas de elegibles en firme se efectuarán los nombramientos y las posesiones en los términos y condiciones señalados en la normatividad vigente aplicable a la materia. La notificación del nombramiento y el acto de posesión se podrán realizar haciendo uso de medios electrónicos. Durante el período que dure la Emergencia Sanitaria estos servidores públicos estarán en etapa de inducción y el período de prueba iniciará una vez se supere dicha Emergencia.”

El artículo 7 de la Resolución No. 777 de junio 02 de 2021 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social precisa:

. . . “ARTÍCULO 7. Adopción, adaptación y cumplimiento de las medidas de bioseguridad.

Dentro de los parámetros y condiciones definidos en la presente resolución los actores de cada sector, en el marco de sus competencias, son los responsables de:

7.1. Adoptar, adaptar e implementar las normas contenidas en esta resolución.

7.2. Dar a conocer a su sector y a la comunidad en general las medidas indicadas en el presente acto administrativo.

7.3. Garantizar, implementar las acciones que hagan efectivas las medidas contenidas en la presente resolución y aplicarlas.

La comunidad en general deberá:

7.4. Aplicar las medidas de autocuidado en el desarrollo de sus funciones y actividades laborales y contractuales.

7.5. Promover el cuidado mutuo orientando al cumplimiento de las medidas de bioseguridad.

7.6. Cumplir el protocolo de bioseguridad que se adopta en la presente resolución y aquellos adoptados por las autoridades sanitarias territoriales y por su empleador o contratante.

7.7. Reportar al empleador o contratante cualquier caso de contagio que se llegase a presentar en su lugar de trabajo o su familia, para que se adopten las medidas correspondientes.

7.8. Observar las medidas de cuidado de su salud y reportar al empleador o contratante las alteraciones de su estado de salud, especialmente relacionados con síntomas o signos asociados a enfermedad COVID 19.

7.9. Reportar al empleador o contratante cualquier situación de riesgo en el lugar de trabajo que pongan en riesgo el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad.

7.10. *Cumplir todas las medidas de bioseguridad y comportamiento en el espacio público.* 7.11.1. *Cumplir las medidas de bioseguridad y autocuidado, adoptados en los establecimientos de los sectores económicos, sociales, y del Estado, con el fin de disminuir el riesgo de transmisión del virus, en el desarrollo de todas las actividades*

7.12. ***Cumplir con el aislamiento en caso de tener síntomas compatibles con COVID 19, o ser contacto estrecho de un caso sospechoso o confirmado de conformidad con lo dispuesto en las normas expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social*** . . . (Negrilla fuera de texto)

A su turno los artículos 368 y 369 del Código Penal Preceptúan:

. . . ***“Artículo 368. Violación de medidas sanitarias***

El que viole medida sanitaria adoptada por la autoridad competente para impedir la introducción o propagación de una epidemia, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.”. . .

. . . ***“Artículo 369. Propagación de epidemia***

El que propague epidemia, incurrirá en prisión de cuatro (4) a diez (10) años”. . .

VIII. PRETENSIÓN DE DERECHO:

Que, mediante sentencia judicial del Señor Juez Constitucional de Tutela, se ordene a la CNSC, Universidad Nacional de Colombia y Alcaldía de Puerto Boyacá, el reagendamiento (se fije día, hora y lugar) para la presentación de la prueba escrita que debía realizar el pasado 25 de julio del año 2021 en la ciudad de Tunja, dentro de la Convocatoria 1137 a 1225, 1227 a 1298 y 1300 a 1304 Territorial Boyacá, Magdalena y Cesar, adoptada mediante Acuerdo No. CNSC – 20191000006556 del 04 de julio del año 2019, “Por el cual se convoca y establecen las reglas del Proceso de Selección para proveer definitivamente los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Puerto Boyacá – Boyacá – Convocatoria No. 1206 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”. con OPEC No. 74306, y para el cargo de Auxiliar Administrativo, Código de Empleo 407, Grado 2, empleo perteneciente al nivel asistencial dentro de la Planta de Cargos de la Alcaldía del Municipio de Puerto Boyacá (Boyacá)

IX. JURAMENTO:

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he presentado otra Tutela por los mismos hechos.

X. ANEXOS:

Anexo los siguientes documentos relacionados en el acápite de los hechos.

1. Copia Acuerdo No. CNSC – 20191000006556 del 04 de julio del año 2019, “Por el cual se convoca y establecen las reglas del Proceso de Selección para proveer definitivamente los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Puerto Boyacá – Boyacá – Convocatoria No. 1206 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”.
2. Copia notificación de la Plataforma SIMO donde me informan la realización de las pruebas escritas el 25 de julio de 2021 y que debo presentarme en la ciudad de Tunja en la sede de la UPTC para ese efecto.
3. Copia declaración juramentada extra proceso rendida el 07 de enero del año 2020, ante la Notaría Única de Puerto Boyacá, donde se precisa que soy persona soltera y tengo bajo mi responsabilidad la manutención de mis padres y hermana.
4. Copia reporte individual de resultados SARS COVID2 de laboratorio, de fecha de cargue 13 de julio de 2021, donde se señala que el señor José Mario Bustamante Ríos, quien es mi señor padre dio positivo para Covid – 19.
5. Copia incapacidad médica formulada al suscrito Diego Armando Bustamante Rojo por un término de diez (10) días a partir del 21 de julio y hasta el 30 de julio del año 2021, expedida por el doctor Diego Armando Gómez Borja, médico del Hospital José Cayetano Vásquez de Puerto Boyacá.
6. Copia reporte individual de resultados SARS COV2 de laboratorio correspondiente al suscrito y que arroja un resultado negativo, con fecha de cargue el día sábado 24 de julio, resultado que me fuera entregada por la EPS Famisanar el 27 de julio de 2021.

7. Copia escrito presentado vía electrónica a la Comisión Nacional del Servicio Civil el día 22 de julio del año 2021, al cual le fue asignado el número de Radicado N°. 20213201227912.
8. Copia respuesta dada por la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC con fecha 26 de julio del año 2021, al cual le fue asignado el número: 20212330979781 Bogotá D.C.

XI. NOTIFICACIONES:

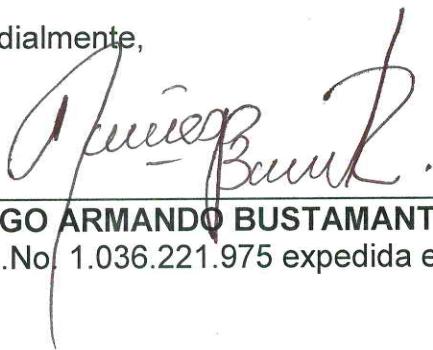
ALCALDÍA DE PUERTO BOYACÁ: Carrera 5 No. 23 – 32 Biblioteca Pública Luis Carlos Galán Sarmiento, Puerto Boyacá - Boyacá Tel. 7383300 Celular 3115144728. Dirección electrónica contactenos@puertoboyaca-boyaca.gov.co – alcaldia@puertoboyaca-boyaca.gov.co

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, Carrera 45 No. 26-85, Tel. 3165000. Dirección electrónica: ofijuridica_bog@unal.edu.co. Bogotá D.C.

CNSC: Carrera 16 No. 96-64 piso 7, Tel. 3259700. Dirección electrónica: atencionalciudadano@cns.gov.co. Bogotá D.C.

Al Suscrito en la carrera 4 No. 28 – 30, Barrio Brisas Altos del Magdalena de la ciudad de Puerto Boyacá. Correo electrónico: bombillolosdelsur@gmail.com celular: 3138134908.

Cordialmente,



DIEGO ARMANDO BUSTAMANTE ROJO

C.C.No. 1.036.221.975 expedida en Puerto Triunfo (Antioquia)